

BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE OSMA.

Se publica en dias indeterminados, en medio, uno ó más pliegos.

CARTA

DE SU SANTIDAD EL PAPA LEON XIII

á los Arzobispos y Obispos de las provincias eclesiásticas de
Turin, Vercelli y Génova.

Venerables Hermanos:

Nos complace grandemente la solicitud pastoral con que habeis tomado enérgicamente la defensa del matrimonio cristiano, amenazado de un nuevo ultraje con la promulgacion de una ley penal contra la celebracion religiosa del mismo.

Recordamos que vosotros mismos, y en general todo el Episcopado italiano, habeis protestado sentidamente otras veces contra proyectos semejantes, encaminados á herir la dignidad y la libertad del matrimonio cristiano. Pero ahora, redoblando vuestros esfuerzos para conjurar en la católica Italia esta nueva desventura, habeis renovado vuestras advertencias y autorizadas reclamaciones; y aunque éstas no hayan producido hasta ahora otro efecto, ni obtenido otro honor que el de una seca mencion, y hayan sido despues condenadas á ser archivadas sin lectura y exámen, no es por eso menos digna de ser alabada por Nos vuestra obra de haber proclamado la verdad católica á la faz de aquellos que, decididos á seguir á toda costa el camino del error, desdeñan la voz amiga que les llama á la verdad.

Por lo demás, con mucha razon, Venerables Hermanos, lamentábais como funesta á la Religion y á la moral esa reforma que, despues de haber quitado todo valor jurídico al matrimonio cristiano, ataca su celebracion y la pospone con sancion penal á las exigencias de un

procedimiento civil. Preciso es desconocer los principios fundamentales del Cristianismo y hasta las nociones elementales del derecho natural, para afirmar que el matrimonio sea creacion del Estado y sólo un vulgar contrato y un consorcio social únicamente de derecho civil. La union conyugal no es obra ó invencion del hombre. Dios mismo, supremo Autor de la naturaleza, ordenó desde el principio con dicha union la propagacion del género humano y la constitucion de la familia, y en la Ley de gracia la ennobleció, imprimiéndola el sello divino de Sacramento.

De aquí que el matrimonio, por derecho cristiano, en cuanto concierne á la sustancia y santidad del vínculo, es un acto esencialmente sagrado y religioso, cuyo ordenamiento pertenece naturalmente á la potestad religiosa, no por delegacion del Estado ó consentimiento de los príncipes, sino por mandato del divino Fundador del Cristianismo y Autor de los Sacramentos.

Por lo demás, bien sabeis vosotros, Venerables Hermanos, que para cohenestar las intrusiones del poder civil en la legislacion cristiana del matrimonio se invoca como exigencia del progreso moderno el concepto de la separacion del contrato y el Sacramento, y considerándolo sólo como contrato, se le quiere someter por completo á la jurisdiccion del Estado, no dejando á la Iglesia otra intervencion que la de dar una bendiccion ritual. Para acreditar semejante teoria se acude á los Códigos extranjeros y al ejemplo de tal ó cual nacion católica en donde el matrimonio se rige por una legislacion completamente civil y laical. Pero digan lo que quieran los juristas no católicos ó esclavos de la autocracia del Estado, es lo cierto que la conciencia de los católicos sinceros no puede acoger esa doctrina como base de la legislacion cristiana acerca del matrimonio, porque descansa sobre un error dogmático varias veces condenado por la Iglesia, que es el de reducir el Sacramento á una ceremonia extrínseca y á la condicion de mero rito; doctrina que subvierte la nocion esencial del matrimonio cristiano, en el cual el vínculo nupcial santificado por la Religion se identifica con el Sacramento, y constituye con él inseparablemente un solo sujeto y una sola realidad. Por lo cual, quitar al matrimonio su carácter sagrado en una sociedad cristiana, es tanto como degradarlo, ofender la fé religiosa de los súbditos y urdir un funesto engaño á sus conciencias, siendo así que el acto civil, sin el Sacramento, no sirve ni puede servir para hacer honestas sus uniones ni hacer felices á las familias.

Ni sirve el ejemplo de aquellas naciones católicas que, trabajadas profundamente por fieras luchas y conmociones sociales, se han visto obligadas á soportar una reforma de tal clase, ó inspirada por doctrinas

é influencias heréticas, ó establecida por la prepotencia de los Gobiernos; reforma que además de ser allí fecunda en amarguísimos frutos, nunca ha estado en pacífica posesion para prescribir, y ha sido constantemente desaprobada por la conciencia de los buenos católicos y el magisterio legítimo de la Iglesia.

Y aquí es oportuno notar cuán injustamente se culpa á la Iglesia de querer ejercer una accion invasora en materia de legislacion matrimonial, en daño, como dicen, de las prerogativas del Estado y de la autoridad política. La Iglesia solamente interviene para defender lo que está sometido al derecho divino y le fué confiado inalienablemente; esto es, la santidad del vínculo conyugal y las consecuencias religiosas que les son propias. Nadie disputa al Estado lo que le puede corresponder para ordenar temporalmente el matrimonio al bien comun, ó regular conforme á la justicia sus efectos civiles. Mas no así cuando, entrando en el santuario de la Religion y de la conciencia, se erige en árbitro y reformador de las íntimas consecuencias de un vínculo augusto ordenado por el mismo Dios, y que las potestades seculares, así como no pueden anularlo, no pueden desatarlo ni alterarlo jamás.

Por eso bien comprendéis, venerables Hermanos, qué juicio puede formarse de un Estado católico que, dejando á un lado los santos principios y las sábias disposiciones del derecho cristiano acerca del matrimonio, se empeña en la triste tarea de crear una moralidad nupcial completamente suya, de índole puramente humana, bajo formas y con garantías meramente forenses, y que despues, en cuanto puede, la impone por fuerza á la conciencia de sus súbditos, sustituyéndola á la religiosa y sacramental, sin la cual la union nupcial entre cristianos no puede ser ni lícita, ni honrada, ni estable.

Os confesamos, Venerables Hermanos, que no poco nos aflige el ver que este es el porvenir preparado por los actuales gobernantes á la católica Italia, y que en esta misma Metrópoli del Catolicismo se está ahora madurando tan injusto y desgraciado proyecto.

Considerado en sí mismo y en sus consecuencias ese designio, aparece por demás injurioso é infausto, ya á la Religion ya al sacerdocio, ya á la libertad de conciencia y á la moral pública. En efecto: el Estado, invadiendo audazmente el campo religioso, y disponiendo en materia que no le pertenece, sólo tiene en cuenta el Sacramento para limitar su administracion y someterle al imperio del Código y á las exigencias de un formalismo forense. Y hasta del Sacramento hace un título de culpa para castigar al ministro del santuario y á los contrayentes con penas pecuniarias y afflictivas, mira como ilegítima y de ningun valor, aunque bendecida por Dios, la union sacramental, si no ha sido precedida por la formalidad civil; culpa injustamente á la Iglesia y al clero

de lo que es natural efecto de las instituciones y convicciones religiosas del pueblo italiano, como la poca frecuencia de la celebracion civil y el olvido de los procedimientos legales; y, para no decir más, impide á los ministros sagrados, aún cuando el deber se lo impone, el proveer sin dilaciones y oportunamente, en su remas circunstancias y por medio de la celebracion sacramental, á la reconciliacion de conciencias angustiadas, y á la paz y á la honra comprometidas de las familias.

En lo que toca á los súbditos, encadena indebidamente su fé y su libertad religiosa á la imposicion de no acudir al Sacramento sino de una manera dependiente del Estado; impone á su conciencia para el consorcio matrimonial y la creacion de la familia la única moral del Código, que no le justifica ante Dios ni ante la Religion, al par que deja rienda suelta al inmoral concubinato, para que pueda impunemente dilatarse y enseñorearse á la sombra del matrimonio civil (como ya lo demuestra la estadística), eludiendo los deberes cristianos y hasta las mismas prescripciones del Código. ¡Qué inmenso peligro el de dar á hombres falaces una arma legal para traicionar la conciencia de doncellas timoratas y de padres honrados, negándose á celebrar el matrimonio religioso despues de cumplido el acto civil!

De lo cual, Venerables Hermanos, surge naturalmente la duda de si la actual reforma contra el matrimonio religioso ha sido dictada, no por una idea de orden ó rectitud social, sino por el propósito de amontonar nuevas tribulaciones sobre la Iglesia y el clero, y de aumentar los incentivos para la perversion del pueblo italiano. Y la duda toma tanta mayor consistencia, cuanto se observa que la citada reforma impone la pena mayor al ministro sagrado que no es el transgresor principal, dejando á los que lo son un término para eludir la accion penal, término que tampoco se concede al Sacerdote; además de que se prueba tambien lo mismo por los torpes comentarios é impías declamaciones con las cuales, lastimando é hiriendo todo corazon católico, se pretende justificar para con el público la misma reforma.

Por que se ha osado decir sin ambages que la moral social no es la moral religiosa, y que el legislador civil no tiene que ocuparse de esta moral: que el Estado no es un guardian de los Sacramentos, y que puede castigar el uso de ellos para sostener sus instituciones: que la reforma actual es una represalia contra la Iglesia, que condena como iníquas las leyes que desconocen el carácter religioso del Sacramento: que, en fin, el sacramento del Matrimonio es una union simulada y un concubinato que ofende á las leyes sociales. ¡Ya veis, Venerables Hermanos, por semejantes manifestaciones, qué principios han inspirado y á qué fines tiende la propuesta reforma!

Pidamos, pues, de lo íntimo del corazon al Altísimo que nos libre

de la angustia de ver derramada en la viña evangélica esta nueva semilla que sólo puede traer frutos perniciosos para la fé y para la moral pública y doméstica, siéndo además motivo de nuevas ofensas, violencias y daños para los ministros sagrados. Y en tanto, no desistamos, Venerables Hermanos, de prevenir á los fieles, por medio de oportunas exhortaciones fundadas en la gran verdad católica, que el origen y santificación del matrimonio está en Dios, y que fuera de la forma matrimonial por Dios y por la Iglesia establecida, no existen, ni la honestidad y santidad del vínculo, ni la gracia del Sacramento.

Y en cuanto á desmentir las especiosas acusaciones que hoy se lanzan contra la Iglesia y el clero paesentándolos como sistemáticamente hostiles á aquel ordenamiento que regula el matrimonio en sus relaciones civiles, sólo tenemos que recordar las sábias instrucciones con que la misma Iglesia, una vez puestas á cubierto la integridad del dogma y la dignidad del Sacramento, deja que los fieles, en frente de la legislación civil, gocen de las ventajas sociales que de ella se derivan.

Y bien conocéis, Venerables Hermanos, estas instrucciones, que emanan de muchísimos actos de la Sede Apostólica, y señaladamente del Breve de Benedicto XIV á los Obispos de Holanda *Redditæ sunt*, de 17 de Setiembre de 1746; del Breve de Pio VI al Obispo de Luçon, del 28 de Mayo de 1793; de la Encíclica de Pio VII al Episcopado francés, del 17 de Febrero de 1809, y en nuestros días de la general Instrucción de la Sagrada Penitenciaria á los Obispos de Italia, del 15 de Enero de 1868.

Cuanto os hemos expuesto, Venerables Hermanos, podría ciertamente iluminar la mente y conjurar el temido peligro. Empero, si contra ello la maldad de los hombres nos obliga á ver, con ésta y otras perniciosas reformas, más y más comprometido el Sacramento, Nos con vosotros no dejaremos de experimentar honda pena; mas del invicto ejemplo de los Apóstoles y de Nuestros Predecesores sacaremos reglas para resguardar por siempre jamás, según el mandamiento divino, la santa causa del matrimonio cristiano y la salud espiritual de los fieles.

En tanto, como prenda de Nuestra paternal benevolencia, á vosotros, Venerables Hermanos, y á todo el clero y pueblo que os está confiado, os concedemos con efusión de corazón la bendición apostólica.

Dada en Roma, en el Vaticano, día de Pentecostes, 1.º de Junio de 1879.

LEON XIII PAPA.

EPISCOPOLOGIO DE OSMA (1).

CONCLUSION.

D. JOSE SABAU Y BLANCO, *solamente presentado.*

Año de 1833.

Era Canónigo de S. Isidro de Madrid, Arcediano de Aliaga en Zaragoza y Secretario de la Interpretacion de lenguas. Fué presentado en 1833 para el Obispado de Osma, pero murió sin tomar posesion.

D. JUAN SANCHEZ BARRAGAN Y VERA, *solamente nombrado.*

Año de 1833.

Era Obispo de Ceuta, y fué nombrado para la Mitra de Osma en Agosto de 1833 por Fernando VII; pero muerto el Rey en 29 de Setiembre del mismo año, el Gobierno que se estableció despues en Madrid, echó en olvido la presentacion de S. S. Illma. á Su Santidad sin practicar al efecto diligencia alguna, á lo menos por entonces; que si las hubiera practicado, como las practicó en favor de otros dos Prelados, nombrados tambien por el Rey poco antes de morir, hubiera sido confirmado ó preconizado, como lo fueron estos. Complicadas despues las cosas por la guerra y las exigencias de dicho Gobierno, se siguió de aquí que la Iglesia de Osma sufriese el gravísimo daño de una larga vacante de cerca de diez y siete años, cuyas consecuencias se sienten todavia. El Sr. Sanchez Barragan fué muy virtuoso, y murió en Ceuta el 14 de Agosto de 1846.

D. Fr. José Gil, Guardian que habia sido del convento de S. Francisco de Sevilla, fué nombrado para el Obispado de Osma en 1847; pero no admitió el nombramiento.

LXXXIX. D. FR. GREGORIO SANCHEZ,

SEGUNDO DE ESTE NOMBRE.

desde 1847 á 1852. Traslado.

Nació en Alia, Extremadura, y tomó el hábito de S. Gerónimo. Siendo bibliotecario del monasterio del Escorial, fué presentado en Setiembre de 1847 para el Obispado de Osma, del cual tomó posesion el 16 de Marzo de 1848; y á mediados de 1852 fué trasladado al de Avila, donde murió.

(1) Véase el número anterior.

XC. D. FR. VICENTE HORCOS SAN MARTIN,

ÚNICO DE ESTE NOMBRE.

desde 1852 á 1861.

Nació en Hornos, Obispado de Calahorra, en 5 de Abril de 1807, y tomó el hábito de S. Benito en S. Pedro de Arlanza. Estudió Filosofía Cánones y Teología en varios monasterios de su Orden, y fué nombrado Prior mayor y predicador del de S. Martin de Madrid, donde permaneció hasta la expulsion de los Regulares de sus conventos. Desterrado el padre Abad en 1836, fué nombrado el P. Horcos Cura de la parroquia expresada, que era regular, servida por los monges, y en 1844 fué nombrado Cura Párroco de la de S. Márcos, aneja en otro tiempo á la de S. Martin. Desempeñando este cargo estaba, cuando en 1852 fué presentado para el Obispado de Osma. Preconizado en Roma el 27 de Setiembre del mismo año, fué consagrado en Madrid el 30 de Enero de 1853. Con la revolucion de 1854 estalló tambien la persecucion contra la Iglesia; y habiendo dirigido el Prelado á las Córtes, en 18 de Febrero de 1855, un enérgico escrito contra los proyectos que les habian sido presentados para su aprobacion, fué desterrado por ello á las Islas Canarias, donde permaneció hasta que en Marzo de 1856 regresó al Obispado. El escudo de armas que usaba era cortado: en la parte de arriba dos llaves en sotuer sobre campo azul: en la de abajo, partida, un leon á la derecha en campo de plata, y levantado de manos, asido de un báculo pastoral, y á la izquierda un castillo de plata en campo de gules. Murió en Burgo de Osma el 15 de Enero de 1861, y fué sepultado en la capilla mayor de la Catedral, bajo una lápida de mármol, en la cual se lee el epitáfio siguiente: *Hic jacet D. Fr. Vincentius Horcos San Martin, Episcopus Oxo-mensis, strenuus Fidei ac Ecclesiae jurium defensor. Obiit idibus Januarii anno Domini MDCCCLXI.*

XCI. D. PEDRO MARIA LAGÜERA Y MENEZO,

DÉCIMO QUINTO DE ESTE NOMBRE, y á quien Dios conserve muchos años.

desde 1861.

No es tiempo de insertar en el BOLETIN la biografía del Ilmo. y Rmo. Prelado actual; pero daré algunas noticias con ocasion de desmentir, como es necesario, algunas falsas que entre otras ciertas se leen en la obra «*Roma en el Centenar de S. Pedro,*» escrita por D. José María Carulla, el cual, advertido de que no era verdad lo que escribía, respondió que le habian engañado, que no le volveria á suce-

der, y que desharia el error en la segunda edicion de dicha obra, que aun no se ha realizado ni acaso se realizará.

Nació dicho Ilmo. Prelado en 12 de Setiembre de 1817, en la merindad de Trasmiera y pueblo de Meruelo, cercano á Santander, distante dos leguas de Hoznayo, donde nació el Sr. Acebedo, otras dos de Colindres, de donde era natural el Sr. Oruña, y una de Bárcena, donde nació el Sr. Garnica. Estudió la lengua latina, Geografía y Filosofía en el Colegio de Escolapios de Villa-Carriedo (Santander). Muertos sus padres, quedó bajo la proteccion de su virtuosísimo tio y padrino el Coronel de Caballería, D. Pedro de Menezo y de la Hoz, Secretario que habia sido del Virrey de Méjico, y el primero que con su regimiento de Dragones *Fieles del Potosí*, combatió en tres batallas á los insurgentes de Nueva España. Bajo los auspicios de su expresado tio, uno de aquellos antiguos verdaderos españoles, y militares cristianos, amantísimo de los pobres, del Clero y de la Iglesia, á los cuales en vida y en muerte hizo grandes beneficios de todo género, pasó nuestro Prelado á Salamanca, en cuya célebre Universidad estudió Teología y Leyes, recibiendo en ambas facultades el grado de Bachiller *a Claustro Pleno*, y despues Cánones, recibiendo asimismo el grado de Bachiller en esta facultad. Concluidas estas carreras sucesivamente, recibió los grados de Licenciado y Doctor en Teología, y el de Licenciado en Jurisprudencia, ó sea en Leyes y Cánones, y conél el título de Abogado de los Tribunales del Reino. Estudió asimismo las lenguas francesa y griega, siendo su maestro en esta el que posteriormente fué y minentísimo Cardenal Cuesta. Regentó por muchos meses en la expresada Universidad cátedras de perfeccion del latin, Retórica y Teología. Variado radicalmente el plan de Estudios, y resentida la disciplina escolar en las Universidades, las cuales desde entonces dejaron de ser Pontificias, sin parecerse ya en nada á los antiguos centros universales de enseñanza, se disgustó del profesorado en ellas que quizás hubiera seguido sin dejar por ello la vocacion que siempre tuvo al estado eclesiástico, é hizo oposicion á una prebenda, presentandose despues al concurso abierto en Madrid para la provision de beneficios eclesiásticos en los territorios de las Órdenes militares, y obteniendo la extensa parroquia de término de Barruecopardo con la jurisdiccion eclesiástica omnímota y ordinaria de aquel territorio ó Vicaría de la Orden de Santiago. Desempeñando estos cargos, hizo oposicion á otras dos prebendas de oficio, habiendo competido entre varios opositores la Doctoral de Salamanca con un prebendado de la misma Iglesia que fué el agraciado. Al cabo de siete años que desempeñaba dichos cargos, fué nombrado dignidad de Arcipreste de la Catedral de Orense, donde fué despues Provisor y Vicario General de aquella Diócesis, y Catedrático

de Teología en su Seminario Conciliar. De allí fué trasladado á una Canongía de la Metropolitana de Valladolid; y estando en posesion de esta prebenda cerca de dos años hacía, y siendo Rector de aquel Seminario y Catedrático de Cánones y séptimo de Teología, fué presentado para el Obispado de Osma en Octubre de 1861. Habiendo rehusado tan alta y tan pesada dignidad, tuvo que aceptarla por último sin valerle excusarse, y fué preconizado por Su Santidad en 23 de Diciembre del mismo año, y consagrado en Madrid en 1.º de Junio de 1862, en la iglesia de las Comendadoras de Santiago, por el Excmo. Sr. Arzobispo de Tiana, Nuncio Apostólico, siendo asistentes los Excmos. Sres. Arzobispos de Granada y Trajanópolis.

Ejerciendo nuestro Prelado la jurisdiccion eclesiástica en el mencionado territorio de la Órden de Santiago, falló entre otros un pleito sobre la pertenencia de una pingüe Capellania colativa que no tenía capellan Sacerdote hacia más de sesenta años, y que estaba detentada por uno que se decia patrono, hombre poderoso, y hermano político del entonces presidente del Tribunal especial de las Órdenes militares. Dada la sentencia definitiva, y pasada en autoridad de cosa juzgada, nuestro Prelado cesó en su cargo y marchó á residir su prebenda en la Catedral de Orense, donde á los pocos meses se halló con que despues de su marcha, y sin saber él nada de ello, el Tribunal de las Órdenes habia anulado la sentencia y casi todo el expediente, y le habia condenado en la mayor parte de las costas. Habiendo apelado al Supremo Tribunal de de la Rota, pasaron años sin que diese el de las Órdenes providencia alguna, ni en pro ni en contra; é insistiendo en la apelacion, y habiendo sido negada por último, acudió en queja de dicho Tribunal al Supremo de la Rota. La Rota resolvió que procedia la apelacion, y mandó que se le remitiesen los autos, los cuales vistos, falló declarando firme, y con las más honrosas calificaciones, la sentencia del Juez eclesiástico de Barruecopardo, y nulo todo lo actuado por el Tribunal de las Órdenes, previos considerandos nada agradables para este.

A este asunto jurídico llama causa el Sr. Carulla en la página 378 de la citada obra, añadiendo, en medio de grandes alabanzas á nuestro Prelado, que *le defendió en esa causa que se siguió contra él*. Ni el Sr. Carulla fué Abogado del Prelado, y así no se comprende qué es lo que para defenderle en eso que llama causa pudo hacer él.

El Sr. Carulla estampa en la expresada página otras especies absurdas, que es necesario desmentir tambien. Dice que al venir á su Diócesis nuestro Prelado, la encontró en un estado deplorable por efecto de las vicisitudes políticas, y que *algunos Sacerdotes resolvieron poner sus manos irritadas sobre la persona venerable de su Obispo, diciendo uno de ellos: «Debiéramos arrancarle las orejas»*. Mas el Prelado ni

tiene noticia de esa criminal resolución, ni cree que ningún Sacerdote tuviese ni manifestase el propósito de cometer semejante delito, ni profiriese tales palabras. Cabe todo en los límites de la posibilidad; pero más bien debe suponerse que alguien quiso burlarse tontamente con esas paparruchas de la sencillez del Sr. Carulla. Este añade que el Prelado llamó al Sacerdote que profirió tan indigna expresión, y le habló en los términos que allí dice el autor; pero todo esto es una patraña, pues ni el ilmo. Prelado llamó á Sacerdote ninguno al efecto, ni tenía por qué llamarle para eso, ni en todo esto hay una palabra de verdad. Todo es absolutamente falso.

Amalio Palacio.

Donativos para socorrer las necesidades del Romano Pontífice, ó sea
DINERO DE S. PEDRO. (Véase el número anterior.)

Suma anterior. . . . 5995 56

D.^a Vicenta Estéban 4—D.^a María Estéban 4—D.^a Máxima—Estéban 2—D.^a Juliana Estéban 4—D.^a Josefa Calvo 4—D. Eulogio Anton 2—D.^a Saturnina Requejo 2—Una pobre 5 cénts.—D. Donato Cavia 20—D. Claudio Sanchez 100—D. Juan Antonio Fernandez 40—D. Felix Mingueza 10—D. Manuel de Róa por Abril Mayo y Junio 48—Un adicto á Su Santidad 4—D. José María Delgado 100—D. Jorge Ayllon 30—D. Agapito Perez 40—D. Mariano Ruperez por el mes de Marzo 4—Juana Ruperez por id. 1—D. Luis La Blanca 2—D. Ramon Puente 20—don Domingo Langa 20—D. Dionisio Lagunas 10—D.^a Petra Casas 20—D. Francisco Soria 20—D.^a Inocencia Romero 6—Un adicto á su Santidad 4—D. Cirilo Sanz 20—D. Victor Sanz 7—María Antonia Hernandez 2—Justa Sanz 1—Mariano Romera Torroba 2—Felipe Andrés 1—Andrés Carnicero 1—Ecequiel Torroba 1—Bernarda Martinez 1—Martina Nicolás 4—Rosa Mingote 1—Brigida Nicolás 7—Del cepillo de S. Pedro de Herreros--11 rs. 50 cénts —D. Juan de la Cal hasta Mayo inclusive 18—Simon Olmos 1—Antonio Maluenda y hermanos 6—Santos Bernabé 1—Gumersindo Miguel 3—Juan Gonzalez 2—D. Demetrio Mendez 2—Gregorio Benito 1—Juan Barrio 1—Isidoro Aguilera 2—Eugenio García 8—Varios vecinos de Peñalba de San Estéban 32—Felipe Izquierdo 2—D. Felipe Revilla 100—El mismo por Mayo 20—Una Señora de Aranda de Duero 10—D. Miguel Arroyo 50—El mismo por el mes de Mayo 8—D. Angel Arranz 20—El mismo por el mes de Mayo 4—D. Luis de la Puente 30—El mismo por el mes de Mayo 6—D. Epifanio de la Higuera 100—D.^a Geronima de la Higuera 100—La misma por el mes de Mayo 8—D.^a Petra y

Caya de la Fuente 20—Las mismas por el mes de Mayo 4—D.^a Petra Tapia por id. 4—D.^a Jacoba Puente 3—La misma por el mes de Mayo 1—D. Lorenzo de la Puente 3—El mismo por el mes de Mayo 1—D.^a Luciana Fuentenebro por id. 4—D.^a Felipa Muela Gaitero 100—D. Mateo Puras 4—D. Nicolas Sanz 8—D.^a Maximina Rodriguez por Mayo 2—Una C. A. R. 40—D. Castor Miguel 100—El mismo por Mayo 8—D. Manuel Serrano 20—El mismo por Mayo 6—D. Agapito Quintana 80—El mismo por Mayo 8—D. Manuel Fuentenebro Oquillas 50—El mismo por Mayo 6—D. Alejandro Verdugo 50—El mismo por Mayo 6—D. Manuel Martinez 20—El mismo por Mayo 4—Don Adrian Rojo 8—El mismo por Mayo 2—D. Eustoquio Mate por Mayo 4—La Comunidad de Religiosas de Aranda de Duero por Mayo 8—D. Manuel Santos Monge 12—D.^a Celedonia Fernandez 10—D.^a Casta Mata 40—D.^a María Aguado por Mayo 1—D. Modesto Gil 72—El mismo por Mayo 12—D. Narciso Perez Cano 20—D. Clemente Gimenez 4—D. Valentin de Marco Blasco 4—D. Paulino Enguita 2—D. Vicente Llorente 2—D. Froilan Postigo 2—D. Pedro Alvarez 1—D. Nicolás Llorente 1,50—D. José Llorente 1—D. Pedro Llorente 1—D. Florentino Llorente 2—D. Vicente Muro 1—D. Eugenio Llorente 2—Del cepillo de S. Pedro de Candelichera 3—D. Pedro Perez 2—D. Ramon Beltran 48—D. Calisto Carbajo 30—D. Meliton Carbajo 4—D. Joaquin Ramirez 4—D.^a Lucia Perez 4—D. Matias de la Cámara 8—Don Justo del Rincon 4—D. Dámaso Miguel 20—D.^a Joaquina Ayuso por Mayo, Junio y Julio 6—D. Valentin Adrados 2—D. Pedro Tejedor 20—D. Tomás Gutierrez 10—D.^a Josefa de Castro 4—D.^a Juana Anton Buenhombre 4—D.^a Dominica Garcia 2—D.^a Fernanda Plaza 2—Los fieles de Moradillo 28—Los de Ontangas 56—D. Mariano Rubio 20—D. Manuel Rubio 20—D.^a Manuela Blasco 4—D. Inocencio Blazquez 48—D. Agapito Aedo 20—D. Cándido García 20—D.^a Isabel Gimeno 5—D. José Manso 20—D. Remigio Sanz 20—D. Pablo Gil Andres 40—D. Nazario Perez 100—D. Emeterio Perez 12—D. Alejandro Gonzalez por Junio, Julio, Agosto y Setiembre 8—D. Mariano Romero 40—D. Norberto Ortega por Mayo 29—D. Pablo Gil Andres por Junio 20—D. Mariano Ruperez 4—D.^a Juana Ruperez 1—D. Justo Sainz 10—D. Sandalio Sota 27—D. Estanislao Sanz por Junio 10—D. Tirso Gutierrez por Junio 30—D. José Bulucua por Mayo 24—D. Pedro Ibañez por Julio 8—D. Juan Rico por Mayo 24—D.^a Hilaria y D.^a Petra Rico por Mayo 6—D. Rafael Santo Domingo por Abril y Mayo 20—El mismo por Junio y Julio 20—D. Juan García 100—D. Domingo Trigo 9—D.^a Juana La Torre 1—D. Pedro Gonzalez 1—D. Emeterio Gimenez Blasco 50 cénts.—D.^a María Jesús Yubero 1—D.^a Bernarda Uriel 4—D.^a Paula Gomez 1—D. José Gil 1—D. Manuel Taranco 3

—D. Joaquin Gimenez 1—D. Antolin Gimenez 1—D. Bruno Yubero 1—Varias devotas de Bliccos 2—Filomena Gimenez 1—Benita Gimenez 1—Emeterio Gimenez 1,50—Simona Angulo 4—D. Benito Garijo 6—Barbara Diez 2—Margarita Las Heras 8—Pio Sanz 10—Del dinero de S. Pedro de Bliccos 3—Un vecino de Tarray 4—Victor La Seca 2—D. Felix Marzól por Julio 20—D. Fernando Carro por id. 2—D. Francisco San Martin 50—El misma por id. 6—D. Juan Llorente 2—Clotilde La Seca 2—D. Aquilino Santo Domingo por Abril, Mayo, Junio y Julio 40—D. Servando S. Martin 100.

Suma. 9152 61

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

EL ALMA PENITENTE

Ó EL NUEVO

¡PENSADLO BIEN!

Consideraciones sobre las verdades eternas con historias y ejemplos.

Por el P. Baudrand.

Nueva edicion traducida por el director de *La Propaganda Católica* de Palencia.

Se recomienda enarecidamente la adquisicion de este precioso librito, que se vende á *real* cada ejemplar en rústica, y *dos reales* en media pasta, en Palencia Administracion de *La Propaganda Católica*, Barrio-nuevo, 13.

EL SENTIDO CATÓLICO

EN LAS

CIENCIAS MÉDICAS

Revista de Medicina y Farmacia.

Se publica los días 1, 7, 15 y 22 de cada mes con censura y aprobacion de la Autoridad eclesiástica.

El precio de suscripcion es el de **cinco pesetas** por semestre; y la correspondencia se dirigirá al administrador D. Andres Lopez, calle de Cirés número 8 Barcelona.

Se recomienda eficazmente la expresada Revista católica médica, que juzgamos útil é interesante á toda clase de personas, y en especial á los profesores de Medicina, Cirugia y Farmacia, á los cuales no dudamos que la recomendarán á su vez los señores Párrocos y Económos.

BURGO DE OSMA:—IMPRENTA Y LIBRERÍA DE LA VIUDA DE MARTIALAY Y SOBRINO.